

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de abril de 2026.

No. 28

Folleto Anexo

ACUERDO N° 013/2026

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

SIN TEXTO

Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, con fundamento además en los artículos 1 fracciones IV y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

El 06 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVII/RFLEY/0658/2023 I P.O., mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de, entre otras leyes, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Dicho Decreto, aprobado por el H. Congreso del Estado a iniciativa del Poder Ejecutivo, materializó cambios en la estructura y las atribuciones de múltiples dependencias del Ejecutivo, como consecuencia de la desaparición de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Para efectos del presente instrumento, destaca el traslado, a la Secretaría General de Gobierno, de las atribuciones que en materia política y de desarrollo municipal tenía la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Así, se reformó la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el propósito de que la Secretaría General de Gobierno, además de conducir y coordinar las relaciones del Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con las y los agentes consulares en lo relativo a su competencia, también lo realice con la Federación, con los municipios de la entidad y con los organismos constitucionales autónomos.

De igual forma, se reformó la fracción XX del citado artículo con el objeto de plasmar las diversas atribuciones relativas al apoyo que el Ejecutivo brinda y gestiona para el desarrollo de los municipios.

Por ende, a fin de otorgar certeza jurídica y garantizar la operatividad de las unidades administrativas que asumirán el ejercicio de las citadas atribuciones conferidas a la Secretaría General de Gobierno, es indispensable reformar el Reglamento Interior de esa dependencia, el cual fue expedido mediante el Acuerdo número 151/2021 y reformado con el similar número 216/2022, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 04 de diciembre de 2021 y 19 de noviembre de 2022, respectivamente.

Con ello se ejecuta la línea de acción consistente en generar e implementar instrumentos regulatorios que brinden certeza jurídica a las personas, previsto en el tema “Mejora regulatoria y modernización administrativa” del Eje Cinco denominado “Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas”, del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027.

Conforme a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 013/2026

ÚNICO.- SE REFORMAN la fracción I y su inciso a), del apartado B del artículo 5; las fracciones II, X y XXVII del artículo 6; el primer párrafo del artículo 19; la denominación de la Sección Única del Capítulo Segundo del Título Quinto; el primer párrafo del artículo 20; la fracción V del artículo 30; la fracción VII del artículo 31; la denominación del Capítulo Único del Título Décimo Cuarto, para pasar a ser Capítulo Primero; los artículos 56, 58, 59, 60, 61, 63 y 64; **SE ADICIONAN** los apartados L y M al artículo 5; la fracción XXVIII al artículo 6; el Título Sexto Bis y su artículo 24 bis; el Título Décimo Bis y sus artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater, 45 quinquies, 45 sexies, 45 septies, 45 octies, 45 nonies y 45 decies; un Capítulo Segundo al Título Décimo Cuarto, con sus artículos 58 bis, 58 ter, 58 quater, 58 quinquies y 58 sexies; un Capítulo Tercero al mismo Título; un Capítulo Cuarto al mismo Título, con su artículo 59 bis; y un Capítulo Quinto al mismo Título; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 21; todos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- ...

A. ...

B. ...

I. Dirección de **Enlace y Vinculación Gubernamental**:

a) Departamento de **Enlace y Vinculación Gubernamental**.

C. a K. ...

L. Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales.

M. Coordinación de Desarrollo Municipal, integrada por:

I. Dirección de Normatividad y Análisis Municipal.

II. Dirección de Planeación y Programación Municipal:

a) Departamento de **Asesoramiento e Información Regional Municipal.**

b) Departamento para el **Desarrollo Regional Municipal.**

III. Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal:

a) Departamento de **Operación y Gestión para el Fortalecimiento Municipal.**

b) Departamento de **Planeación para el Desarrollo Comunitario.**

IV. Departamento de Programas de Infraestructura Municipal.

...

Artículo 6.- ...

I. ...

II. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, **con la Federación, con los municipios de la entidad, con los organismos constitucionales autónomos** y con las y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;

III. a IX. ...

X. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado**;

XI. a XXV. ...

XXVI. Aprobar las tarifas y otorgar las concesiones o permisos de transporte, de conformidad con la ley de la materia;

XXVII. **En materia de desarrollo municipal:**

- a) **Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos.**
- b) **Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las acciones, convenios y mecanismos de coordinación entre el Estado y los**

municipios para fortalecer el desarrollo económico y social de estos, así como para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

- c) Gestionar el apoyo a los ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales.**
- d) Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona.**
- e) Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que propicien su desarrollo.**
- f) Promover la participación ciudadana, de forma organizada, que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los municipios.**
- g) Elaborar, instrumentar, organizar e impartir cursos y talleres de capacitación y actualización dirigidos a las personas servidoras públicas de los ayuntamientos y sindicaturas municipales, a fin de que, una vez que reciban la constancia que les acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.**
- h) Desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con las instituciones de educación superior, un sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal.**

XXVIII. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le atribuyan expresamente la Constitución Política del Estado, así como las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Compete a la Dirección de **Enlace y Vinculación Gubernamental**:

I. a VII. ...

**SECCIÓN ÚNICA
DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE Y
VINCULACIÓN GUBERNAMENTAL**

Artículo 20.- Compete al Departamento de **Enlace y Vinculación Gubernamental**:

I. a IV. ...

Artículo 21.-

I. a IV.

V. Se deroga.

VI. a VIII. ...

**TÍTULO SEXTO BIS
DE LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 24 bis.- Compete a la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales:

- I. Establecer relaciones interinstitucionales con los sectores públicos, social y privado, para la atención de temas de interés del Estado;**
- II. Atender planteamientos de organizaciones y particulares relativos a temas de interés del Estado, y gestionar, cuando así se requiera, la atención de tales planteamientos por otros entes públicos;**
- III. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la vinculación interinstitucional con los organismos electorales y las instituciones políticas, para el cumplimiento de las responsabilidades gubernamentales en materia electoral;**
- IV. Implementar mecanismos de coordinación y seguimiento interinstitucional que permitan mejorar la vinculación de la Administración Pública Estatal con la ciudadanía, para atender eficazmente los asuntos gubernamentales y de interés público;**
- V. Establecer esquemas de comunicación y colaboración entre la Administración Pública Estatal y la ciudadanía, con el objeto de promover la resolución de problemáticas sociales;**
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de Desarrollo Municipal en la gestión de fondos para inversión, capacitación, desarrollo económico y demás rubros que tenga a bien promover la persona titular de la Secretaría para el desarrollo integral de los municipios de la entidad; y**
- VII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

Artículo 30.- ...

I. a IV. ...

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado**;

VI. a XIX. ...

Artículo 31. ...

I. a VI. ...

VII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado**;

VIII. a X. ...

TÍTULO DÉCIMO BIS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 45 bis.– Compete a la Coordinación de Desarrollo Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. **Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al desarrollo de los municipios del estado, mediante la coordinación y seguimiento de acciones y programas que fomenten la participación de los ayuntamientos;**

- II. **Auxiliar a la persona titular de la Secretaría, mediante la validación técnica de los anteproyectos de planes y programas de desarrollo municipal, sin perjuicio de las atribuciones de elaboración y aprobación que correspondan a dicha persona titular;**
- III. **Determinar, en el ámbito de su competencia y en ejecución de las directrices de la persona titular de la Secretaría, las políticas de coordinación entre el Estado y los ayuntamientos, a fin de instituir mecanismos que garanticen su desarrollo integral, en alineación con los objetivos estratégicos de la Secretaría;**
- IV. **Evaluar los recursos para proyectos estratégicos e implementar las acciones de gestión, a solicitud de los ayuntamientos, para la canalización de apoyos, conforme a la normatividad aplicable;**
- V. **Suscribir, por delegación expresa y en el ámbito de su competencia, los instrumentos jurídicos de coordinación necesarios con los municipios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos que le sean asignados por la persona titular de la Secretaría;**
- VI. **Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas y mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios, orientados a impulsar el desarrollo económico y social, así como fortalecer la autonomía municipal, en el ámbito de su competencia;**
- VII. **Supervisar y dar seguimiento a las acciones de apoyo a los ayuntamientos orientadas a su desarrollo administrativo, con el fin de contribuir al fortalecimiento de sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como de los procedimientos operativos para la prestación de los servicios públicos municipales;**

- VIII. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, la política de desarrollo regional que propicie el bienestar municipal a través de la implementación de proyectos estratégicos;**
- IX. Coordinar y evaluar la implementación del modelo de participación ciudadana para el rescate y mejora de los espacios públicos municipales, por medio de la formalización de planes de acción y proyectos comunitarios que garanticen la convivencia social y el fortalecimiento del tejido comunitario, en alineación con las políticas y objetivos de la Secretaría;**
- X. Coordinar y establecer, en el ámbito de su competencia, la ejecución de planes y programas de capacitación y actualización dirigidos a las personas servidoras públicas municipales, a fin de fortalecer sus capacidades para el desempeño eficiente y legal de sus funciones;**
- XI. Planificar y establecer los cursos y talleres de capacitación y actualización para los servidores públicos de los ayuntamientos y sindicaturas municipales, con la finalidad de que obtengan un certificado expedido por instituciones reconocidas en el Sistema Nacional de Competencias;**
- XII. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el diseño y operación del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, en colaboración con las dependencias federales competentes y las instituciones de educación superior; y**
- XIII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 45 ter.– Compete a la Dirección de Normatividad y Análisis Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. Asesorar y emitir dictámenes de carácter jurídico y normativo, como apoyo a su superior jerárquico y a las unidades administrativas que integran la Coordinación, cuando así lo soliciten;**
- II. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la correcta aplicación de la normatividad vigente por parte de las unidades administrativas de la Coordinación, a fin de fortalecer la legalidad y transparencia en el desempeño de sus actividades institucionales;**
- III. Elaborar y en su caso, validar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Coordinación intervenga, emitiendo las opiniones jurídicas y técnicas, a fin de asegurar que su contenido y alcance se ajusten a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;**
- IV. Asesorar a los ayuntamientos en la formulación de sus instrumentos normativos, así como realizar la revisión de sus proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas, cuando así lo soliciten;**
- V. Asesorar a la persona titular de Coordinación en la implementación de acciones de participación ciudadana y programas de desarrollo municipal, asegurando el cumplimiento del marco jurídico aplicable;**
- VI. Emitir criterios y recomendaciones jurídicas en el ámbito de su competencia, a la Coordinación y a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, respecto a procedimientos, regulaciones y disposiciones aplicables al desarrollo municipal; y**

- VII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

Artículo 45 quater.– Compete a la Dirección de Planeación y Programación Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. Supervisar la asesoría que se proporcione a los ayuntamientos en materia de planeación y programación, orientada a la adecuada formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;**
- II. Establecer mecanismos de medición y evaluación del cumplimiento de las acciones de planeación municipal en las que participe la Coordinación;**
- III. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de capacitación continua en el marco del sistema de profesionalización, orientados al fortalecimiento de las capacidades institucionales en los municipios;**
- IV. Impulsar proyectos que fortalezcan la economía regional y el bienestar de los municipios;**
- V. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre el Ejecutivo del Estado y los municipios;**
- VI. Supervisar y coordinar el sistema de información municipal del Estado, asegurando su actualización y el control de la calidad de los datos conforme a la normatividad aplicable;**
- VII. Impulsar la aplicación de los programas federales que tengan injerencia en los municipios; y**

VIII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 45 quinquies. – Compete a la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. Verificar la realización de diagnósticos en materia de desarrollo comunitario en los municipios, promoviendo la participación ciudadana;**
- II. Coadyuvar en la conformación de los Comités de Participación Social, a solicitud de los municipios, en el ámbito de su competencia;**
- III. Definir planes de acción comunitaria, de conformidad al Programa de Desarrollo Comunitario Municipal;**
- IV. Impulsar y dar seguimiento a los proyectos gestionados por los Comités Pro Obras;**
- V. Verificar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las gestiones prioritarias realizadas por los ayuntamientos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de fortalecimiento y desarrollo municipal, conforme a los diagnósticos y prioridades establecidos por la Coordinación;**
- VI. Elaborar e implementar los procedimientos para integrar los comités pro obra en los municipios;**
- VII. Supervisar la operación y funcionamiento de los comités pro obra, verificando su adecuada integración, organización y participación, así como el seguimiento y avance de los proyectos establecidos;**

- VIII. Supervisar el avance físico-financiero de los proyectos de los comités pro obras, de conformidad con el Programa de Desarrollo Comunitario Municipal, en el ámbito de su competencia;**
- IX. Promover el fortalecimiento de la gestión municipal mediante la generación y, en su caso, acompañamiento en la aplicación de herramientas que contribuyan a mejorar la toma de decisiones en los gobiernos municipales;**
- X. Fomentar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los municipios, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado competentes y la ciudadanía, acciones orientadas a la creación de espacios de convivencia que impulsen el desarrollo comunitario;**
- XI. Proporcionar información y orientación a las personas servidoras públicas municipales y seccionales, respecto de los programas de apoyo de las diversas instancias de gobierno, a fin de facilitar su correcta vinculación institucional; y**
- XII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 45 sexies. – Compete al Departamento de Asesoramiento e Información Regional Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. **Apoyar y asesorar a los gobiernos municipales para su participación en programas del Gobierno Federal o de otras instancias, cuando así lo soliciten;**
- II. **Organizar y ejecutar, en coordinación con los ayuntamientos y conforme a las directrices establecidas por la Dirección, acciones de capacitación orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales municipales;**
- III. **Dar seguimiento a las acciones de coordinación con dependencias federales e instituciones de educación superior para el desarrollo del sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal;**
- IV. **Operar y mantener actualizado el sistema de información municipal, asegurando la integración de sus bases de datos para el registro de las personas servidoras públicas y el seguimiento técnico de sus gestiones;**
- V. **Generar reportes y análisis comparativos de la información recabada en el sistema de información municipal, para la evaluación del cumplimiento de las acciones y programas de planeación municipal en los que participe la Coordinación;**
- VI. **Operar y dar seguimiento, en coordinación con las instancias competentes, a los mecanismos derivados del Programa Guía Consultiva de Desempeño Municipal en los ayuntamientos, mediante el diseño de metodologías de seguimiento y el análisis de indicadores, a fin de contribuir a la mejora continua de la gestión pública y al cumplimiento de los objetivos institucionales; y**

- VII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

Artículo 45 septies.– Compete al Departamento para el Desarrollo Regional Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. Convocar a los gobiernos municipales e invitar a la ciudadanía a integrarse a los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, conforme al Sistema Estatal de Planeación Democrática;**
- II. Atender, y dar seguimiento a las solicitudes de los municipios, en el ámbito de su competencia;**
- III. Asesorar a los gobiernos municipales a determinar la priorización de necesidades y problemáticas, orientada a la implementación de proyectos que detonen el desarrollo regional, bajo el esquema de acompañamiento entre el municipio y el Estado;**
- IV. Coadyuvar en la implementación del modelo de desarrollo regional conducente, mediante el asesoramiento a los municipios y regiones del estado, de conformidad con los objetivos de la planeación estatal;**
- V. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos y compromisos adoptados en los comités regionales de planeación del comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, e informar a la Dirección sobre los avances y necesidades detectadas;**
- VI. Identificar y analizar, en coordinación con los gobiernos municipales y las dependencias competentes, las necesidades relacionadas con el desarrollo regional, formulando, en su caso, propuestas técnicas que**

coadyuven a la implementación de proyectos estratégicos que fortalezcan la economía regional; y

- VII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO COMUNITARIO MUNICIPAL**

Artículo 45 octies. – Compete al Departamento de Operación y Gestión para el Fortalecimiento Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. Fomentar mecanismos de vinculación y seguimiento, mediante comunicación entre los enlaces institucionales y los municipios, a fin de coadyuvar en la ejecución de acciones en materia de desarrollo comunitario;**
- II. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos municipales, considerando los instrumentos de planeación y los programas regionales aplicables, en el ámbito de su competencia;**
- III. Auxiliar y dar seguimiento técnico-administrativo a las solicitudes presentadas por los gobiernos municipales ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;**
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre el municipio y la ciudadanía, con el fin de fortalecer la participación social;**

- V. **Auxiliar a la Dirección en el proceso de integración de los Comités de Participación Social, conforme a la normatividad y disposiciones legales aplicables;**
- VI. **Establecer mecanismos de vinculación y acompañamiento con los comités pro obras, a fin de promover el desarrollo integral de las comunidades y asegurar el cumplimiento de sus objetivos, en el ámbito de su competencia;**
- VII. **Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Coordinación competentes, en temas relacionados con el seguimiento de las actividades de los comités pro obras;**
- VIII. **Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación y comunicación con las autoridades del Ejecutivo del Estado con presencia en los municipios, a fin de favorecer la articulación de acciones en materia de desarrollo municipal y coadyuvar a la mejora en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población; y**
- IX. **Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

Artículo 45 nonies. – Compete al Departamento de Planeación para el Desarrollo Comunitario, con respeto a la autonomía municipal:

- I. **Participar, en el ámbito de su competencia, en acciones de seguimiento relacionadas con la implementación de programas y acciones coordinadas con los ayuntamientos, mediante la aplicación de las cédulas de evaluación y herramientas establecidas por las dependencias estatales competentes;**

- II. **Procesar y sistematizar la información derivada de los diagnósticos municipales realizados en las comunidades, con el objeto de integrar y actualizar una base de datos para fines estadísticos, de planeación y seguimiento institucional;**
- III. **Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las gestiones y solicitudes de los municipios relacionadas con el Programa de Desarrollo Comunitario Municipal;**
- IV. **Evaluar la calidad y veracidad del levantamiento en campo de los diagnósticos municipales, mediante la supervisión técnica y la validación de los instrumentos de recolección utilizados por los enlaces regionales, con el objeto de garantizar la integridad de la información;**
- V. **Administrar y procesar la información generada respecto del Programa de Desarrollo Comunitario Municipal;**
- VI. **Supervisar el avance físico de las obras ejecutadas por los comités pro obras y elaborar los reportes correspondientes, informando periódicamente, o cuando así lo requiera su superior jerárquico, sobre el estado que guardan las mismas;**
- VII. **Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los planes de acción comunitaria orientados a informar a la ciudadanía sobre los programas, obras y servicios que el Ejecutivo del Estado ejecuta en sus respectivas localidades; y**
- VIII. **Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

CAPÍTULO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE
DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 45 decies. – Compete al Departamento de Programas de Infraestructura Municipal, con respeto a la autonomía municipal:

- I. Fungir como enlace con las dependencias de los tres órdenes de gobierno para la planeación, el seguimiento y la evaluación de los proyectos de infraestructura municipal en materia de su competencia, a fin de asegurar la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los objetivos programáticos;**
- II. Elaborar los planes de trabajo anuales de asesoría en materia de infraestructura municipal, en el ámbito de su competencia;**
- III. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas representantes de los gobiernos municipales en la integración y seguimiento de proyectos de infraestructura municipal en el ámbito de su competencia;**
- IV. Dar seguimiento, en coordinación con los ayuntamientos, al avance físico y financiero de los proyectos de infraestructura municipal en el ámbito de su competencia;**
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las acciones derivadas de los programas de infraestructura municipal coordinadas por la Coordinación de Desarrollo Municipal, se ejecuten conforme a las políticas, directrices y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar en su cumplimiento integral;**
- VI. Coadyuvar con las dependencias estatales competentes en el seguimiento del avance físico y administrativo de los proyectos de**

inversión en infraestructura municipal, dentro del ámbito de su competencia, verificando el cumplimiento de los calendarios y especificaciones técnicas programadas;

- VII. Integrar los proyectos y expedientes técnicos, así como dar seguimiento a la ejecución de las obras de infraestructura municipal correspondientes al ámbito de su competencia; y**
- VIII. Las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, este reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.**

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DEMÁS UNIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO

Artículo 56.– El Consejo Estatal de Población, como organismo público descentralizado, llevará a cabo sus funciones en los términos del Acuerdo 459 expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, reformado por los Acuerdos 102, 28, 15 y 193/2023, así como por el Decreto 15-01-I P.O., publicados en las ediciones del Periódico Oficial del Estado de fechas 29 de febrero de 1984, 31 de diciembre de 1986, 04 de noviembre de 1989, 03 de junio de 1995, 04 de noviembre de 2023 y 24 de noviembre de 2001, respectivamente; y de conformidad con lo previsto en su estatuto orgánico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 58.– En materia de acceso a la información pública, y protección de datos personales la Secretaría observará lo establecido en la Constitución

Política del Estado de Chihuahua, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

Artículo 58 bis.– Corresponde a la persona titular de la Secretaría constituir el Comité de Transparencia de la Secretaría y designar a la persona responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 58 ter.– La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las facultades, competencias y funciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 58 quater.– Son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 58 quinquies. – Las unidades administrativas deberán atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 58 sexies. – Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en los tiempos y periodos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables, la responsabilidad

última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 59.– La Unidad de Igualdad de Género es la instancia especializada encargada de impulsar y fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Secretaría, la cual depende directamente de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría y contará con la estructura orgánica y atribuciones determinadas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 59 bis.– El Área Coordinadora de Archivos es una unidad administrativa responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, las que deberán realizar de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 60.– La persona titular de la Secretaría, así como las personas servidoras públicas que integran la dependencia, en sus respectivos niveles competenciales, establecerán, actualizarán y mantendrán en operación su sistema de Control Interno, conforme a las disposiciones, marco integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno y demás normatividad aplicable.

Lo anterior deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tenga asignados la dependencia, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

Artículo 61.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la **Secretaría de la Función Pública**; para el ejercicio de sus facultades podrá auxiliarse por titulares de las áreas de Auditoría **Interna, de Desarrollo, y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades**, designados en los mismos términos.

Artículo 63.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Órgano Interno de Control y las áreas de Auditoría **Interna, de Desarrollo, y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades**, a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo de la Secretaría.

Artículo 64.- Las personas titulares del Órgano Interno de Control, así como de las áreas de Auditoría **Interna, de Desarrollo, y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades**, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO